



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR
UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE BIENES
DE DOMINIO PUBLICO**

Artículo 1º. Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 117, en relación con el art. 41.A), ambos de la L 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales de bienes de dominio público, que se deriven de:

- a) instalaciones de quioscos en la vía pública
- b) ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios y otras instalaciones análogas.
- c) Instalación de puestos, casetas de venta, barracas, industrias callejeras y ambulantes, espectáculos, atracciones y similares en la vía pública.
- d) Ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

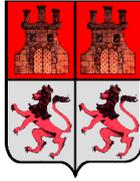
Artículo 2º. Obligados al pago

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

***Artículo 3º. Cuantía**

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la figurada conforme a la siguiente Tarifa:

CONCEPTO	Tarifa propuesta	BONIFICACIÓN 50%
1. Kioscos	50 euros/m ²	Kioscos venta de churros
2. Materiales construcción y escombros (mercancías- vallas-cubas para recogida de escombros)	6 euros/m ²	
3. Puestos, casetas, industrias callejeras y similares	1 euros/m. lineal	
4. Mesas, veladores y similares	30 euros/unidad y año	
5. Teatros, circos y espectáculos similares	50 euros/día	
6. Coches eléctricos, norias, carruseles y similares		
INFANTILES	20 euros/día	
ADULTOS	30 euros/día	



**AYUNTAMIENTO DE
GUADALCÁZAR**
(Córdoba)

Artículo 4º. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y su situación dentro del Municipio.

2. De conformidad con el art. 40 de la L 39/88, de Diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se produjeren desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de licencia no obligados al pago, vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción o reparar el daño causado.

3. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

4. No se consentirán ocupaciones de vía pública, en tanto no se haya sacado la licencia correspondiente.

Artículo 5º. Obligación del pago

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

- a) tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento, a autorizados, el día primero de cada uno de los períodos señalados en la Tarifa.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o bien mediante recibo que se pondrá al cobro mediante la Policía Local.

DISPOSICION FINAL

La presente Modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., permaneciendo en vigor hasta su aprobación o derogación expresa.

DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Reguladora de este Impuesto de fecha 15.11.1989, así como sus modificaciones posteriores.

El Alcalde-Presidente

* MODIFICADA [B.O.P. 89 de 15/05/2006]